

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE MAYO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA I.

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-001/2026 Y
ACUMULADO-REV-I

PARTE ACTORA: DAVID OSCAR CASTREJÓN
RIVAS Y MYRNA BRIGHITE GRANADOS DE LA
ROSA.

PARTE ACUSADA: ROSANA DÍAZ REYES Y
EDITH PALMA ONTIVEROS

ASUNTO: SE NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE REVISIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de Improcedencia de Recurso de Revisión** emitido por la CNHJ de morena, de fecha **4 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 6 de mayo de 2026**.



**LIC. IVÁN RUÍZ GARCÍA.
SECRETARIO DE PONENCIA I.
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE MAYO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA I.

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-001/2026 Y
ACUMULADO-REV-I.

PARTE ACTORA: DAVID OSCAR CASTREJÓN
RIVAS Y MYRNA BRIGHITE GRANADOS DE LA
ROSA.

PARTE ACUSADA: ROSANA DÍAZ REYES Y
EDITH PALMA ONTIVEROS.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA
VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA DE
RECURSO DE REVISIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹ (CNHJ)**, da cuenta del Recurso de Revisión recibido mediante correo electrónico el **24 de abril de 2026²** a las **23:53 horas**, por la **C. Rosana Díaz Reyes**, en contra del Acuerdo de Admisión y Acumulación dictado el 9 de enero, dentro del expediente **CNHJ-CHIH-001/2026 Y ACUMULADO**.

CONSIDERANDOS.

I. COMPETENCIA. Que, a partir de lo que establecen los artículos 49° inciso o. del Estatuto; 119 y 122 del Reglamento, esta CNHJ, es competente para resolver el Recurso de Revisión que se presenta en contra del Acuerdo de Admisión y Acumulación dictado el 9 de enero, dentro del expediente **CNHJ-CHIH-001/2026 Y ACUMULADO**.

II. DEL REGLAMENTO. EL 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas son del año 2026, salvo indicación contraria.

INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el **Reglamento de la CNHJ de morena**, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha.

Dicha determinación se realizó conforme a los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se resolverá conforme a las disposiciones del **Reglamento de la CNHJ**, así como del **Estatuto de morena**, dado que el escrito en cuestión fue presentado con posterioridad a la entrada en vigor de dichos ordenamientos.

III. DE LAS REGLAS DEL RECURSO DE REVISIÓN. El recurso de revisión motivo del presente Acuerdo se sustanciará bajo lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento.

IV. DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso judicial o administrativo; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, habiendo analizado las constancias de autos, esta CNHJ estima que el Recurso presentado debe decretarse improcedente, al no haberse presentado de forma oportuna conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena y al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de morena:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento”

Énfasis propio

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el Recurso de Revisión previsto en el artículo 112 del Reglamento de la CNHJ, el artículo 113 del mismo

Reglamento, establece un plazo de 72 horas siguientes a la notificación del acuerdo en el que se dicten las medidas cautelares para acudir a la tutela judicial.

En el presente asunto, se tiene que la C. Rosana Díaz Reyes, pretende interponer el Recurso de Revisión en contra del Acuerdo de Admisión y Acumulación dictado el 9 de enero, dentro del expediente CNHJ-CHIH-001/2026 Y ACUMULADO.

Ahora bien, contrario a lo que sostiene la actora, de las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente CNHJ-CHIH-001/2026 Y ACUMULADO, se desprende que la actora fue notificada el día 9 de abril, por esta Comisión.

Por lo anterior, si lo que deseaba la promovente era interponer el Recurso de Revisión, el cómputo del plazo legal para interponer el medio de impugnación debió haberse promovido una vez notificada la misma, es decir, se debe contabilizar a partir del momento siguiente a aquel en que se efectuó; esto es, a partir del 10 de abril y hasta el 12 del mismo año.

Toda vez que el recurso intentado fue presentado fuera del plazo de 72 horas siguientes a la notificación del acuerdo en el que se dicten las medidas cautelares, concedido para su interposición, a juicio de esta CNHJ, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de la CNHJ

Con fundamento en el artículo 22 inciso d), y demás relativos aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como en los artículos 47°, 49°, 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN.

PRIMERO. Es improcedente el Recurso de Revisión promovido por la **C. Rosana Diaz Reyes** en virtud de lo expuesto en este acuerdo.

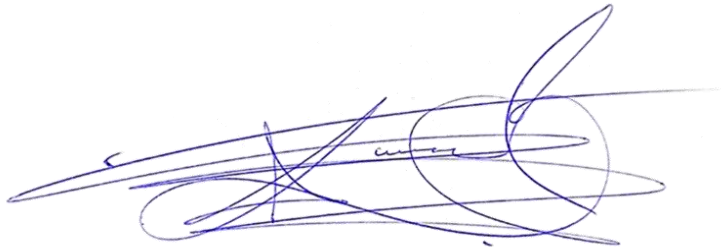
SEGUNDO. Notifíquese a la parte actora el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano

jurisdiccional, por un plazo de **setenta y dos (72) horas**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



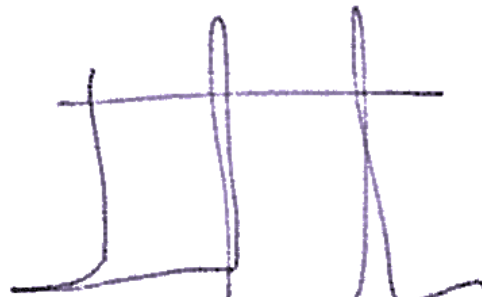
ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA